

# GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

## 7-.DE LA CENSURA DEL DIRIGENTE SOCIAL

### 7.1-. ¿QUÉ ES LA CENSURA?

La censura es un medio establecido en la ley 19.418 para destituir de sus cargos a un o más dirigentes (ART. 24°), por los motivos que se presentarán a continuación:

A) **Por transgredir los deberes** que la mencionada ley les impone en su ART. 23°, es decir:

- Que el presidente se niegue a convocar asamblea extraordinaria, ante la solicitud de, a lo menos, dos miembros de la directiva.
- No proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- Que los dirigentes se nieguen a colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- Que los dirigentes no colaboren con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización o a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- Que el directorio no cumpla la función de representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.

B) **Por impedir a uno o más socios el ejercicio de uno o más de los derechos** establecidos en el ART. 12° de la mencionada ley:

- Prohibir a los socios(as) la participación en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto (El voto es unipersonal e indelegable).
- Denegar el derecho a elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización, cuando se cumplan las condiciones legales y estatutarias.
- Rechazar la presentación de cualquier iniciativa, proyecto, o proposición de estudio al directorio, si esta es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, o no someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- Negar el acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
- Impedir que se proponga censura a cualquiera de los miembros del directorio según la propia ley y sus estatutos.

# GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

## 7.2.- DEL PROCESO DE CENSURA

Para proceder a la censura de uno o más dirigentes, **se tienen que cumplir los siguientes requisitos** establecidos en la Ley 19. 418:

- a) Convocar a una **Asamblea Extraordinaria** la cual la efectuara el presidente a iniciativa del directorio o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados de la organización (ART. 17°).
- b) Dicha Asamblea **debe citarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles** a la fecha de su realización (ART. 17°).
- c) Para sesionar, se deberá cumplir con un **quorum de a lo menos una cuarta parte (25%)** del mínimo de socios que se requiere para constituirse (ART. 7°).
- d) La celebración de esta asamblea de censura **deberá ser notificada por carta certificada al afectado con al menos 5 días hábiles de anticipación**, con la finalidad que previamente presente sus descargos, si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la asamblea decidirá sin más trámite su censura (ART.14° INCISO 5).
- e) **Para la aprobación de la censura** es necesario un **quorum de 2/3** de los miembros presentes (ART. 24°), cuya votación deberá ser secreta (ART.18° LETRA D).

**Nota:** La notificación certificada enviada a los/as dirigentes sujetos al proceso de censura debe señalar lugar, fecha y hora en que será realizada la respectiva asamblea.

Una vez efectuada la censura, la organización deberá **informar el proceso al Secretario Municipal** en un plazo de **5 días hábiles**, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del acta de la asamblea general extraordinaria (es importante señalar: fecha, hora y lugar); resumen de las deliberaciones y acuerdos; los resultados de la votación)
- Registro de socios(as) actualizado
- Nómina de asistentes a la asamblea
- Copia de la carta certificada
- Copia del acta de Directorio con su modificación o reestructuración (considerando a los directores o suplentes de acuerdo a lo señalado en los estatutos de la organización).
- Copia de las renunciaciones, en el caso de que procedan.

**Nota:** Si la organización quedase con menos de tres miembros en el directorio, deberá dar inicio a un nuevo proceso electoral, cumpliendo con la normativa vigente (Ver trámite N°2).

# GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

## 7.3.- DE LA RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE CENSURA

La persona censurada, podrá interponer reclamación de impugnabilidad ante el **Tribunal Electoral Regional (TER)**, de haberse incurrido incumplimiento de la normativa vigente o de las reglas definidas en los estatutos de la respectiva organización. Para ello, la persona cuenta con un **plazo de 15 días hábiles judiciales** (de lunes a sábado, sin considerar feriados legales).

### PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamo se presenta por escrito en la **Secretaría del Tribunal Electoral Regional (TER)**, y debe contener:

- Nombre, domicilio y profesión u oficio del reclamante;
- Individualización de la junta de vecinos en que haya efectuado la asamblea de censura
- Exposición precisa y circunstanciada de los hechos que motivan el reclamo;
- La enunciación precisa y clara de las peticiones que se someten al conocimiento y fallo del tribunal; y
- Indicación de los medios de prueba con que se pretende acreditar los hechos invocados.

Nota: Para más información consultar con el respectivo servicio.

